



BOLETIN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los dias 1.º y 15, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre arreos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

OBISPADO DE LEON.

Excmo. Señor.—Los bienes del Clero secular no enagenados y devueltos al mismo por la Ley de 3 de Abril de 1845, recobraron el estado, naturaleza y condiciones que tenian antes de su incautación por la Hacienda pública, sin otra limitación que la de haberse de imputar sus productos en pago de las obligaciones eclesiásticas. Una de las condiciones que les estaban inherentes, era la de poderse enagenar con causa justa y probada de necesidad ó evidente utilidad, y con la intervencion y autorizacion

del Prelado diocesano. En uso de esta autorizacion han tenido lugar en esta Diócesis algunas aunque pocas enagenaciones de aquellos bienes, unas para evitar la ruina inminente de Templos, y otras para la construccion ó reparacion de Casas Rectorales de imprescindible necesidad en las Parroquias rurales. En todas las concesiones se ha puesto la cláusula expresa de que continuase imputándose á las Fábricas en pago de su dotacion todo el producto de sus bienes que antes se imputaba, para no gravar el presupuesto diocesano, sin ninguna deduccion por el rendimiento de las fincas que se enagenasen.

Incautada ahora de nuevo la Hacienda pública á consecuencia de la ley de 4.º de Mayo del año pasado de los bienes devueltos por la citada de 3 de Abril, y hecha cargo de ellos por los mismos inventarios formados para su devolucion, se reclama por los Comisionados de ventas, tanto la renta como la devolucion de las fincas enagenadas, aunque se ha hecho constar su enagenacion, á pretesto de que en esta no intervino el Administrador de la Hacienda pública ó su representante. No existe ninguna disposicion legal que exija esta intervencion para la enagenacion de los bienes devueltos por la ley de 3 de Abril, y semejante requisito está limitado á la enagenacion de los bienes devueltos, á que se refieren los artículos 35 y 38 del Concordato, y los cuales se mandaron enagenar por los Prelados diocesanos con intervencion de persona nombrada por el gobierno, y fué designada en el artículo segundo del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851.

Resultando, pues, que pa-

ra el valor legal de las ventas hechas de los bienes del clero secular no se ha exigido la intervencion del representante de la Hacienda pública, aparece en claro comprobada su legitimidad como hecha con causa justa y por la autoridad competente, y que el pretesto de que se vale la comision de ventas para dejarla sin efecto, no pasa de ser una interpretacion violenta, aplicando á las ventas de los bienes del clero secular las disposiciones establecidas para las de los bienes devueltos á virtud de lo estipulado en el Concordato.

Y á fin de que se eviten los graves perjuicios que se estan causando por este procedimiento arbitrario, ruego á V. E. que, penetrado de la validez legal y canónica de las ventas mencionadas, se sirva acordar la providencia oportuna á fin de que continuen surtiendo sus efectos legítimos, sin que se moleste ni á los Párrocos autorizados para hacerlas, ni á los compradores, y sin que por la deducion de sus productos se grave en nada el presupues-

to Diocesano.=Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 15 de Abril de 1856.=Joaquin, Obispo de Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado 2.º

Vista una comunicacion del Gobernador civil de Badajoz, consultando si, á pesar de estar prohibido por repetidas disposiciones el depósito de cadáveres en las iglesias, podria permitirse en capillas independientes de aquellas; oido el Consejo de Sanidad, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar S. M. la Reina (q. D. g.) que se permita el depósito de cadáveres, por solo el tiempo que la ciencia aconseja y que es compatible con la salud pública, en capillas independientes de las iglesias en épocas normales ó en que no aflija al pais alguna epidemia, siempre que las capillas se hallen enteramente separadas de los templos, que no esten habilitadas para el culto, ni por otro motivo tengan entrada en ellas los fieles, y que se observen con todo rigor las precauciones higiénicas de ventilacion y purificacion. Es tambien la voluntad de S. M. que esta disposicion quede sometida á lo que ordene el reglamento de sanidad interior que ha de publicarse como lo prescribe el artículo 98 de la ley de 28 de Noviembre del año anterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIRECCION GENERAL

de ventas de Bienes Nacionales.

«Sin embargo de las repetidas órdenes que se han espedido con acuerdo de la Junta superior determinando la escepcion de los huertos anejos á las casas de los curas párrocos, y á pesar de que en la circulada á esas provincias de Galicia con fecha 7 de Febrero último, se precisó suficientemente la inteligencia de lo resuelto sobre el particular, no cesan las gestiones de los interesados quejándose de la falta de cumplimiento de lo mandado: y en su consecuencia me dirijo á V. I. nuevamente manifestándole que la escepcion de los huertos anejos no comprende los bienes de las Iglesias, Fabricas, Capellanias y Cofradías, pero sí todos los terrenos de los diestros é iglesarios que se hallen unidos á las casas rectorales, cualquiera que sea el destino de su produccion y estension, sin obstarles los muros y caminos interpuestos, mientras no haya terreno de otro dominio, puesto que como ya se ha dicho la ley no establece limitacion alguna en cuanto á su calidad; debiendo únicamente añadir que los referidos huertos han de ser los mismos de que estaban en posesion por el concepto que se indica á la publicacion de la ley.»

SECRETARIA DE CAMARA

DEL OBISPADO.

Apesar de haber recordado diferentes veces á los señores Sacerdotes que necesitan presentarse á Sínodo para obtener licencias, que este sola-

mente tiene lugar en los días 1.º y 15 de cada mes, ó en los siguientes mas próximos, si aquellos fuesen festivos, son muchos los que lo verifican fuera de dichos días, sin que tengan motivo que les escuse, y á fin de evitar los perjuicios que pueden seguirseles de continuar ejecutándolo así, hago saber á todos, de órden de S. S. Ilma. que en lo sucesivo no les serán concedidas licencias sin presentarse á Sínodo en los días señalados, á menos que justifiquen causa justa que les hubiese impedido hacerlo, entendiéndose prorogadas las que concluyan en otra fecha hasta el primer Sínodo inmediato, como así mismo en el caso que algun Vicario tuviese un enfermo de peligro, y no hubiese otro Eclesiástico á quien encargarle. Al mismo tiempo se recuerda á dichos señores Sacerdotes el deber en que están de presentar las certificaciones de asistencia á las conferencias morales segun antes de ahora se ha prevenido, encargando á los párrocos se sirvan dar conocimiento de esta disposicion á los Eclesiásticos respectivos. Leon 28 de Abril de 1856. = Miguel Zorita Arias.

Por encargo del Ilmo. Sr. Obispo, se estan haciendo veinte capas negras de damasco de seda para el servicio de las Iglesias que carezcan de ella, ó la tengan mas deteriorada, en los Arciprestazgos de la Sobarriba, Argüellos, Lillo y Peñamian, Valdeburon de arriba y de abajo, Curueño de arriba y de abajo, y Torio. Los respectivos Arciprestes remitirán á esta Secretaria de Cámara una nota de las Iglesias de su distrito que se hallen en aquel caso para incluirlas pasando de veinte, en suerte, y apli-

car á las favorecidas dicho ornamento de que á su tiempo se dará á los Párrocos el aviso oportuno. Leon 28 de Abril de 1856. = Miguel Zorita Arias.

COLECTURIA DE MISAS

DEL OBISPADO.

Los señores Sacerdotes que quieran encargarse de la celebracion de algunas misas, con la limosna de cuatro reales, pueden presentarse en esta Colecturia á recoger su limosna, ó mandar persona en su nombre con el correspondiente recibo de las que necesiten. Leon 30 de Abril de 1856. = Miguel Zorita Arias.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DEL OBISPADO DE LEON.

El Sr. Ordenador General de pagos del Ministerio de gracia y justicia con fecha 8 del corriente remite á esta Administracion Económica la siguiente circular.—Con fecha del 6 del corriente dijo esta Ordenacion general á los Sres. Gobernadores de provincia lo siguiente.—Ha llegado á noticia de esta Ordenacion General que los habilitados de los partícipes del presupuesto Eclesiástico de algunas provincias, desentendiéndose del sagrado deber que contrajeron al aceptar su cargo de cumplir exactamente las obligaciones, que les impone la instrucion aprobada por S. M. en 31 de Diciembre último para el régimen de los mismos, descuidan la remision á los Administradores Económicos de las Diócesis de las rela-

ciones mensuales de los haberes que han de satisfacerse por la Tesorería de provincia y que deben hallarse en poder de estos funcionarios el día 24 de cada mes, á mas tardar, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º, demostrando tambien el envio de los recibos y nóminas de los pagos que hayan verificado, que igualmente deben dirigir á los propios administradores dentro de los veinte dias siguientes al en que tuvo lugar la entrega de su importe por la misma Tesorería segun el art. 11; y obligando finalmente á los partícipes á concurrir á la Capital para el percibo de sus dotaciones, aun cuando no se les haya autorizado para ello, contravinendo así á los artículos 6.º, 7.º y 8.º dispositivos de que el pago ha de verificarse en el domicilio de los interesados, ó al menos en el pueblo de la residencia del arcipreste respectivo, ó en los mas inmediatos á ellos.

Para remediar pues estos males evitando los lamentables perjuicios que pueden originarse á los referidos partícipes, y al mejor servicio público con semejante proceder por parte de aquellos funcionarios, la Ordenación ha creído deber dirigirse á V. S. recomendándole se sirva vigilar la conducta que con relacion á su cometido observe el Habilitado de dicha clase en la provincia de su digno cargo, y que interponga en su caso todo el lleno de su autoridad para que se atempere estrictamente en el ejercicio de las funciones que le estan encomendadas á los preceptos establecidos en la referida instruccion y posteriores aclaraciones, proponiendo V. S., si fuere necesario, las medidas, que conceptúe oportunas para conseguir el fin apetecido.

Al trasladarlo á V. para su conocimiento estima esta Ordenacion oportuno recomendarle coadyuve en cuanto esté de su parte, para que los Habilitados de esa Diócesis cumplan con exactitud los deberes que les estan impuestos por la instruccion de 31 de Diciembre, poniendo en noticia de los respectivos Gobernadores de provincia las faltas en que aquellos funcionarios puedan incurrir, é indicando los medios que la ilustracion de V. considere convenientes para corregirlas y evitar se repitan en lo sucesivo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1856.

Lo que se publica en el Boletin del Clero á fin de que los señores Arciprestes comuniquen á esta Administracion sin la menor demora cualquiera falta de cumplimiento que adviertan por parte de los Habilitados á las prevenciones que comprende, por mas, que hasta hoy deba decir en obsequio de la verdad y para satisfaccion de los mismos, que de ninguno ha llegado á mi noticia la mas leve queja, esperando que en adelante se conducirán del mismo modo llevando con exactitud sus deberes. Leon 25 de Abril de 1856.—Isidro Llamazares.

LITURGIA.

Terminábamos nuestro discurso acerca de las ceremonias sagradas rogando á los Sacerdotes se penetrasen bien de su grande importancia y de la necesidad de conocerlas y observarlas, y que no omitiesen estudio ni diligencia alguna para adquirir la

competente instruccion en ellas. Seria muy de desear que así fuesen corrigiéndose los muchos abusos que se han introducido en las prácticas del culto divino, sea por ignorancia, sea por descuido, ó por una mal entendida tolerancia y condescendencia con ciertos usos antiguos, que no son otra cosa que antiguas arbitrariedades é infracciones de lo ordenado por la Iglesia contra cuyas venerandas leyes nunca pueden prescribir, y que arreglándose los sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones á los preceptos consignados en las rúbricas, se restableciese aquella perfecta uniformidad que debe guardarse en todas ellas, uniformidad cuya conveniencia é importancia y cuya necesidad dejamos bastantemente justificada en nuestro discurso. Mas como no todos tienen facilidad ni proporcion para dedicarse á un estudio detenido de todas las partes que comprende la sagrada Liturgia, como algunas de las fuentes de ella son poco conocidas ó poco manejadas, y, finalmente, como hay muchas disposiciones posteriores y declaraciones de las sagradas Congregaciones de Ritos y del Concilio, que solamente se encuentran en las colecciones de ellas, ó diseminadas en los diversos tratados de autores litúrgicos, algunas de las cuales, aunque se han publicado y circulado en los Directorios ó Cartillejas, han quedado allí entregadas al olvido; hemos pensado hacer un servicio á muchos que carecen de estos elementos, ó del tiempo necesario para consultarlos, insertando en el Boletín, que suponemos leen todos, y que según las ordenes de nuestro Ilmo. y venerable Prelado en todas las parroquias debe conservarse, algunos

artículos ó tratados sobre materia de liturgia práctica que son ménos conocidas, ó en las que suele haber mas variedad, con el intento no solo de que se trate de uniformar la práctica, cortando los abusos que no deban tolerarse, sino de estimular la afición y el gusto á este estudio que, preciso es confesarlo, se halla casi abandonado como si fuera una cosa de ninguna utilidad ó de escasa importancia, cuando por el contrario es no menos importante que el de las otras partes que abraza la ciencia sagrada, porque si la Sagrada Escritura es la voz del mismo Dios, las preces y oraciones que forman la Sagrada Liturgia son la voz de la Iglesia con la que, inspirada por el Espíritu Santo, se dirige á Dios; en la Sagrada Liturgia encontramos una gran parte del depósito de la tradición, ella nos enseña verdades importantes y nos dá conocimientos seguros acerca del dógma, porque todo cuanto la Iglesia nos propone es cierto, es verdadero é indubitable, lo mismo cuando autoritativa y dogmáticamente nos manda creer, que cuando por medio de sus preces nos enseña á elevar nuestros corazones á Dios. *Certe non est quod dicamus, dice un sábio teólogo, aliquid in Ecclesia pie solum et non verè dici; neque enim Ecclesia falsi aliquid per errorem decepta publice decantat aut tradit.* (Azor. instit. moral. lib. 10, cap. 22, n.º 8.) Y es tal nuestra convicción acerca del descuido que hay en esta importante materia, que nos atrevemos á asegurar hay eclesiásticos que teniendo entre las manos todos los dias el Breviario, ni una vez siquiera han leído las Rúbricas que se hallan al principio de él, y tambien

párrocos que estando todos los días ejercitando el sagrado ministerio de la administración de los Santos Sacramentos, apenas han leído las Rúbricas y prevenciones llenas de doctrina, de unción y de piedad, que trae el Ritual para la recta administración de ellos, y para el recto ejercicio de las demás funciones sagradas que en él se comprenden.

Estos artículos ó tratados pueden además servir de base ó de asunto en las conferencias morales y litúrgicas que tan encarecidamente está mandado por nuestro Ilmo. Prelado en sus autos de visita y en repetidas circulares se tengan en cada arciprestazgo todas las semanas, y aun si, como con la ayuda de Dios esperamos hacerlo se continuasen por algun tiempo estas materias en el Boletín, podría formarse en cada parroquia una colección ó prontuario de ritos y ceremonias relativas á los puntos que se hubiesen tratado para gobierno y guía de los eclesiásticos, que no tuviesen otros medios de consultar las fuentes y los Autores.

En la esposición de las ceremonias de que habiéremos de ocuparnos procuraremos seguir estrictamente las prescripciones del Breviario, del Misal Ritual ceremonial de Obispos y Pontifical romano, las declaraciones auténticas de las sagradas congregaciones de que tengamos noticia y las doctrinas de los mejores Liturgistas.

Empezamos nuestro trabajo dando un breve tratado sobre los ritos y ceremonias que deben observarse en las procesiones, que es uno de los puntos en que hay mas variedad y mas abusos, asunto que merece ser mas conocido, y sobre el cual roga-

mos con el Ritual romano á los párrocos cuiden de instruir al pueblo, para evitar que las procesiones degeneren en reuniones, ó tertulias, ó paseos profanos.

DE LAS PROCESIONES.

1. La palabra *procesion* tiene su etimología en el verbo latino *procedere* que significa *marchar ó eaminar adelante*, y se aplica aqui á las preces que con algun motivo religioso hace el clero y el pueblo caminando, ó andando, y llevando á la cabeza el signo de nuestra redencion, la Santa Cruz. El uso de las procesiones en la Iglesia data de la mas remota antigüedad: al principio los fieles iban en procesion á los sepulcros de los mártires para trasportar sus venerandas reliquias, y en los dias de ayuno andaban reunidos las estaciones para implorar algunas gracias particulares. Regularizadas despues por la Iglesia y establecidas, ya para escitar la piedad de los fieles con la consideracion de los misterios que representan, ya para dar gracias á Dios por los beneficios recibidos, ya, en fin, para implorar su socorro en las necesidades y aflicciones públicas, no hay para que decir que deben celebrarse con toda devocion especialmente por parte de los eclesiásticos que tienen obligacion de edificar al pueblo y enseñarle con su doctrina y ejemplo el cumplimiento de los deberes religiosos.

2. Las procesiones, dice el Ritual romano, contienen grandes y divinos misterios y son muy provechosas para los que asisten á ellas con piedad y devocion. Por eso los párrocos deben hacer conocer oportu-

namente á los fieles los frutos que de ellas saca la piedad cristiana. Deben, pues, trabajar por estirpar el abuso de comer y beber en ellas, y de llevar comidas ó meriendas en las procesiones que se hacen por los campos, ó en las que se hacen á las ermitas ó santuarios que hay en despoblado, llamando la atención de los fieles acerca de estos abusos intolerables, y predicando particularmente en la Dominica que precede á los dias de rogaciones, acerca del modo como debe asistirse á ellas.

3. En estas preces públicas debe empezarse y esto es lo comun y ordinario, por la procesion, despues de ella se celebra la misa solemne, á no ser que por alguna causa grave, se disponga por el ordinario ó se acuerde por el clero invertir este orden.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

PUEBLO SOBERANO Y SÚBDITO.

Con este título acaba de publicarse en Oviedo un bien escrito opúsculo en el que su autor deferente con las personas, fuerte y agresivo contra el error desenvuelve sanos y luminosos principios. Entre lisongear al pueblo con ilusorias utopias, ó decirle francamente la verdad; el jóven escritor toma con valentía este último partido, aunque no sea el que proporciona mas aplausos y recompensas. Sentimos que la abundancia de materiales por una parte, y la falta de tiempo por otra no nos permitan hacer un análisis de esta importante obra, cuya lectura recomendamos á nuestros suscritores.—Se vende en esta imprenta á 6 rs. cada ejemplar.

OTRO.

Concluida ya la impresion y encuadernacion á la rústica de *Los Documentos* en que se manifiestan las causas de la interrupcion de las relaciones de la Santa Sede con el Gobierno de S. M. C. la Reina de España; se entregarán los ejemplares correspondientes á cada Arciprestazgo siempre que se presente persona autorizada para recogerlos.

OTRO.

AGENCIA DE RODRIGUEZ
(D. José,) calle del Paso, núm. 1.º,
junto al correo.—LEON.

Contando con las relaciones, conocimientos y práctica adquirida en doce años de empleado en la Administracion Diocesana, acaba de establecer una agencia de negocios gubernativos en lo civil y eclesiástico, que tiene el honor de ofrecer al respetable Clero del Obispado; seguro de representarle en todos los que, individual ó colectivamente, se sirva poner á su cuidado, con todo el deseo de acierto, interés y celo debidos y en cambio de módicas retribuciones; de que en ambos conceptos, le parece haber dado repetidas pruebas á muchos de dicha clase en particular, como apoderado de algunos Arciprestazgos y de conventos de Religiosas.

La correspondencia se le remitirá franca, é incluyendo 8 sellos de los de 4 cuartos, por via de premio, para los encargos que requieran inmediata y solo una contestacion.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez-Redondo, año de 1836.